



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ABELARDO SANCHEZ RIVERA.

DEMANDADO: A.F.P. PORVENIR SA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00220-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la presente demanda ordinaria laboral, informándole que la misma fue devuelta a fin de que la parte actora subsanara las deficiencias anotadas en auto del 22 de febrero de 2022, notificado en estado No. 022 del 23 de febrero del mismo año, así mismo, le informo que el demandante presentó escrito de subsanación de demanda el día 2 de marzo de 2022. Es de anotar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvasse a proveer.

Barranquilla, 22 de septiembre de 2022

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el Despacho que, en efecto mediante auto del 22 de febrero de 2022, notificado en estado No. 022 del 23 de febrero del mismo año, la demanda fue devuelta para que la parte demandante subsanara las varias deficiencias de que adolece.

Así mismo, se advierte que, si bien el escrito de subsanación presentado por la parte demandante fue radicado dentro del término legal, estudiado este como los documentos anexos, se tiene que no se corrigieron todas las deficiencias anotadas, tal es el caso del poder, el cual no se aportó con la subsanación de los yerros anotados en el auto que devolvió la demanda, e incluso se pudo constatar que persiste la falencia en cuanto a la aclaración de las entidades demandadas y/o vinculadas a la presente litis, teniendo en cuenta lo manifestado en las pretensiones de la demanda. Por otro lado, en el escrito de subsanación se enuncia una relación de documentos que no fueron aportadas con el mismo a pesar de que en el memorial que enuncia aportar la demanda subsanada indica que aporta 88 folios. En lo atinente a la constancia del envío del expediente digital a la demandada, no se tiene certeza de que hubiera enviado la demanda inicial y la subsanación completa a la AFP PORVENIR, dado que el archivo que recibió el Juzgado no contiene los 88 folios que enuncia. Por último, dado que se constató que no existen más que 28 folios en la subsanación de la demanda, no se tiene conocimiento de lo referente a folios posteriores a este número. En resumen, dado que no se realizó la subsanación tal como se había advertido y ordenado en auto del 22 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2.020, se impone rechazar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHACESE la presente demanda, por los motivos antes expuestos.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: DEVUELVA los anexos de la demanda al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVESE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicator correspondiente.

EL JUEZ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00220

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 26 Mes 09 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0135
La Providencia de fecha Día 22 Mes 09 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo